

MANUEL DE JESÚS ARROYO MONSIVAIS*

El Registro Civil en Villa del Refugio, Zacatecas. Instalación, funcionamiento y dificultades de una institución reformista, 1859-1874

The Civil Registry in Villa del Refugio, Zacatecas. Installation, operation and difficulties of a reformist institution in the mid-nineteenth century

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo analizar la administración, funcionamiento y dificultades del Registro Civil durante sus primeros años de existencia en el municipio de Villa del Refugio, Zacatecas. Pretendemos conocer las dinámicas y problemáticas a las que se enfrentó esta institución en torno a la nueva manera de registrar los actos vitales de las personas como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Palabras clave: Registro civil, Villa del Refugio, Leyes de Reforma, secularización

Abstract

This work aims to analyze the administration, operation and difficulties of the Civil Registry during its first years of existence in the municipality of Villa del Refugio, Zacatecas. We intend to know the dynamics and problems that this institution faced regarding the new way of recording vital acts of people such as birth, marriage and death.

Key words: Civil registry, Villa del Refugio, Reform Laws, secularization

Fuentes Humanísticas> Año 37 > Número 71 > II Semestre > julio-diciembre 2025 > pp. 53-69 > ISSN 0188-8900 > eISSN 2007 5618.

Fecha de recepción 10-01-2025 > Fecha de aceptación 19-08-2025

cano-bola_33@hotmail.com > Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7162-1731>

* Instituto de Investigación en Estudios del Mundo Hispánico, Universidad de Cádiz, España.

Fuentes Humanísticas está bajo la licencia creative commons Atribución-No comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Introducción

La creación del Registro Civil es sumamente relevante en la historia de México, pues su origen giró en torno a la creación de un Estado laico y moderno, con funciones de competencia bien definidas y específicas, con un sistema administrativo fortalecido a través de la creación de instituciones gubernamentales, burocracia que en su momento ayudó a activar la economía de la nación y a encaminar al país a experimentar un periodo de relativa estabilidad, luego de muchos años convulsos por la lucha por el poder.

Desde el puerto de Veracruz, lugar donde se instaló el gobierno itinerante del presidente Benito Juárez, el 28 de julio de 1859 se promulgó el *Decreto sobre el Estado Civil de las Personas*, mejor conocido como Ley del Registro Civil. Desde ese momento, los principales actos de la vida de los individuos como el nacimiento, el matrimonio y la muerte comenzaron a ser administrados por el Estado, a través de la figura del juez del estado civil.

La cuestión se volvió un asunto de conciencia. Los mexicanos entraron en la disyuntiva entre seguir cumpliendo con el registro de sus actos vitales a través del procedimiento que se llevaba a cabo en la Iglesia católica; o formar parte de la nueva manera en que el Estado comenzó a otorgar personalidad jurídica al individuo dentro del nuevo orden liberal, es decir, a través de su inscripción en el Registro Civil.

El presente texto tiene como objetivo analizar la administración y el funcionamiento del Registro Civil en el municipio de Villa del Refugio, Zacatecas (hoy Tabasco, Zacatecas), con el propósito de conocer las dinámicas y problemáticas a las que se enfrentó esta institución en torno

a la nueva manera de registrar los nacimientos, el matrimonio y la muerte durante la segunda mitad del siglo xix.

El texto se encuentra dividido en cuatro apartados. El primero se enfoca en analizar los antecedentes y la creación del Registro Civil en México y en el estado de Zacatecas. En el segundo conocaremos la normatividad que tuvieron las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones en el Registro Civil del municipio de Villa del Refugio. En el tercero examinaremos los costos que tuvieron los servicios del registro y el recurso económico que el gobierno zacatecano destinó para la manutención de la oficina municipal. Y, por último, revisaremos algunas problemáticas a las que se enfrentó esta nueva institución como un organismo del gobierno liberal.

El Registro Civil en el marco del proceso de secularización

Después de que la segunda generación de políticos liberales obtuviera el triunfo de la Revolución de Ayutla en octubre de 1855, uno de los objetivos principales era el de acabar con la mancuerna Iglesia-Estado. Los políticos liberales consideraron que la influencia de la Iglesia dentro del espacio público era un factor importante que frenaba la verdadera felicidad de la nación. Por ello, era necesario que Estado e Iglesia se dedicaran exclusivamente al ejercicio de sus funciones; el primero, a las civiles; y la segunda, a las espirituales.

El gobierno emanado de Ayutla promulgó la Ley de Administración de Justicia (23 de noviembre de 1855), la Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos (25 de junio de 1856) y la Ley Orgánica del

Registro Civil (27 de enero de 1857). Estas leyes tenían el objetivo de sobreponer el poder civil al del clero, con la finalidad de separar a la Iglesia del Estado.

A raíz de la promulgación de la Constitución del 5 de febrero de 1857, el país entró de nuevo en la inestabilidad política. En diciembre de 1857 estalló un golpe de Estado a cargo del general Félix Zuloaga, el objetivo, desconocer la nueva Constitución. Esto originó que en México hubiera dos gobiernos que se consideraban legítimos: el conservador de Félix Zuloaga y el liberal de Benito Juárez. A raíz de la Guerra de Reforma, Juárez tuvo que trasladar la sede de su gobierno a diversas ciudades de la república.

Para el año de 1859, encontrándose en el puerto de Veracruz, Benito Juárez promulgó una serie de leyes y decretos que se conocieron como las Leyes de Reforma. Esta respuesta liberal agravó aún más la guerra civil en pro de la construcción de un Estado laico y secular.

Los proyectos para el establecimiento de un Registro Civil en México

Antes de la promulgación de las Leyes de Reforma (1859-1863), en México no existían como tales los registros del estado civil: nacimientos, matrimonios y defunciones. No había otras constancias que las que el clero católico guardaba en sus libros parroquiales, las cuales fungían como documentos legales para la cuestión de los hijos, herencias y cualquier otro trámite civil. Estos tenían la función de hacer constar el cumplimiento de las disposiciones eclesiásticas, así como la de datos estadísticos y poblacionales, pero

no para comprobar y legitimar el verdadero estado civil de las personas (Calva, 1874, pp. 37-38).

La regulación y administración de los actos vitales de las personas a través de la Iglesia católica quedó reglamentada desde el Tercer Concilio Provincial Mexicano, celebrado en 1585, disponiendo que el registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones estarían a cargo del clero en todo el territorio de la Nueva España. Esta práctica estuvo vigente por más de 300 años hasta antes de la instauración del Registro Civil (López Cano, 2004, p. 8).

Antes de que se promulgara el decreto sobre el Estado Civil de las Personas el 28 de julio de 1859, en México existieron algunos intentos por crear la institución del Registro Civil. Con la Constitución de 1824, el sistema federal de la República Mexicana reconoció las facultades de los estados para elaborar una codificación específica. Las legislaturas de los estados de Oaxaca, Zacatecas y Jalisco ejercieron dichas facultades preparando tres proyectos de código civil, Oaxaca (1827), Zacatecas (1829) y Jalisco (1833). Estos proyectos de codificación son diferentes entre sí, debido a que los de Jalisco y Oaxaca proponían la creación de un incipiente Registro Civil (Bautista, 2012, p. 154). Mientras que el proyecto de Zacatecas incorporó varias disposiciones sobre el matrimonio, donde se manifestó que éste era un contrato que se debía realizar por medio de la autoridad civil, dotándolo de legalidad y validez ante el Estado.

El 6 de marzo de 1851, el periódico *El Siglo XIX* publicó el proyecto para la creación de un Registro Civil, redactado por el recaudador del Distrito Federal, Cosme Varela. El objetivo del proyecto se

centró en el levantamiento de un censo de población, incluyendo a los extranjeros, en el que se expresara el sexo, origen, edad, estado, profesión, ejercicio u ocupación de cada uno de los habitantes del distrito (Varela, 1851, p.2).

Según Cosme Varela, este censo traería la mejora en la administración de justicia, en todos los ramos de la policía, así como en el orden público en general. Varela aseguraba que con este proyecto las contribuciones se repartirían con más equidad, los cobros serían fáciles y puntuales; y con el movimiento domiciliario, el malhechor y defraudador no podría escapar de la justicia. Según Varela, esto bastaba para dar toda su importancia y recomendar el pronto establecimiento del Registro Civil (Varela, 1851, p.10).

Debido a la publicación de este proyecto, Cosme Varela fue considerado por la prensa de la época como el iniciador de un Registro Civil “tan perfecto como es posible actualmente”, elogiándolo el mismo periódico *El Siglo XIX* (Cortés, 2009, p. 84).

Las leyes sobre el Registro Civil (27 de enero de 1857 y 28 de julio de 1859)

El reordenamiento de la administración pública y la creación de instituciones liberales formaban parte de los principios de la Revolución de Ayutla y de la Constitución de 1857. Siguiendo ese objetivo, el 27 de enero de 1857 se promulgó la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, y en el estado de Zacatecas su publicación tuvo lugar el 14 de febrero del mismo año.

Esta ley estaba constituida por cien artículos aglutinados en siete capítulos:

1) organización del registro, 2) de los nacimientos, 3) de la adopción y arrogación, 4) del matrimonio, 5) de los votos religiosos, 6) de los fallecimientos, y 7) disposiciones generales (Ávila, s.f., f 1064). El objetivo de esta ley consistía en que todos los habitantes de la república estaban obligados a inscribirse en el registro, dando cuenta de los nacimientos, matrimonios, votos religiosos y la muerte. Todo aquel individuo que no estuviese registrado no podría ejercer sus derechos civiles. De igual forma, explicaba el contenido de la ley, que para cualquier trámite como el entablar y contestar una demanda, el otorgar alguna escritura pública, así como la validez de cualquier derecho hereditario y de todo contrato, se haría constar la inscripción con el certificado que de ella debe dar el oficial del estado civil (Ávila, s.f., f 1064).

No obstante, esta disposición tuvo que ser derogada por contravenir el artículo 5º de la Constitución de 1857, debido a que éste expresaba que la ley no podía autorizar ningún contrato que tuviera por objeto la pérdida del irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, por causas de trabajo, educación o voto religioso (*Constitución General de la República Mexicana*, 1882).

La ley del 27 de enero de 1857 fue un intento más concreto por establecer una institución registral que permitiera dar cuenta de los actos vitales de las personas. En cambio, fue hasta 1859, con la publicación del decreto sobre el Estado Civil de las Personas del 28 de julio, cuando se formalizó la creación del Registro Civil en toda la República Mexicana.

Benito Juárez justificó la promulgación del decreto basándose en que:

Para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encomendarse a esta por aquel el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones de la vida el estado civil de las personas (González Ortega, 31 de agosto de 1859, f 1153).

El decreto promulgado por Benito Juárez lo conformaban cuarenta y tres artículos y un párrafo transitorio, agrupados en cuatro capítulos. Estos hicieron referencia a cada uno de los actos del estado civil de las personas, que en comparación de la ley de 1857, esta sólo consideró cuatro actos registrales: nacimiento, adopción y arrogação, matrimonio y defunción (González Ortega, 31 de agosto de 1859, f 1153).

Con el decreto sobre el Estado Civil de las Personas del 28 de julio de 1859, los registros de la Iglesia perdieron validez frente a las autoridades civiles. Ahora, el registro de los actos vitales de las personas se volvió una facultad regulada por el Estado, en donde el individuo contó con una personalidad jurídica al estar inscrito en el Registro Civil.

La instauración de las oficinas y jueces del estado civil en Zacatecas y Villa del Refugio

El decreto sobre el Estado Civil de las Personas del 28 de julio de 1859 fue publicado en la ciudad de Zacatecas el 31 de agosto de ese año por el gobernador en turno, el general Jesús González Ortega.

A pesar de ello, fue hasta el 25 de diciembre de 1860 cuando el gobernador interino, el general Miguel Auza, publicó una disposición en donde expuso que a partir del 1 de enero de 1861 comenzaría a regir en el estado la ley general del 28 de julio de 1859, debido a que "habían cesado los amagos de las fuerzas reaccionarias que impedían el establecimiento del Registro Civil" (Auza, 25 de diciembre de 1860, f 1171).

A principios de enero de 1861, el Ejecutivo del estado nombró como juez propietario del Registro Civil de la capital a Sotero de la Torre y en calidad de interino a Tomás Sandoval (Amador, 1943, p.557). En el municipio de Villa del Refugio, el primer juez del Registro Civil fue Mariano García de la Cadena. El registro más antiguo tiene fecha del 14 de febrero de 1861, registro que corresponde al nacimiento de una niña con el nombre de Nicanora (Registro Civil del Municipio de Villa del Refugio, s. f., f 1).

Además del registro del nacimiento, el matrimonio y la muerte, los cementerios de Villa del Refugio también quedaron a cargo de la autoridad civil. Según Christian Barraza Loera, con la creación del Registro Civil en el estado de Zacatecas, la administración de los centros de inhumación transitó a manos del ayuntamiento, y su inspección recayó en los jueces del estado civil, de los administradores o sepultureros. Cada uno según su función debían encargarse de que se cumpliera el orden y el decoro de dichos lugares (Barraza, 2011, p. 80).

El decreto que expidió el gobernador Miguel Auza también incluyó multas, penas y castigos para aquellos funcionarios del Registro Civil que violaran cualquier prescripción relativa a sus funciones. Por

cada error, omisión y cualquier otra falta de este género, los jueces del registro sufrirían una multa de diez hasta cincuenta pesos. Si estos inscribían un acto en una hoja suelta o fuera del lugar que le correspondiera, la multa sería doble. En los casos de falsedad, cohecho y otros que se calificaran como delitos, sufrirían, previo juicio correspondiente, la pena de cinco a diez años de presidio, debiendo ser degradados de su empleo e imposibilitados para obtener otro. Y, por último, los jueces del estado civil que no cumplieran con la obligación de remitir oportunamente las copias de los libros de registro al gobierno del estado, con la finalidad de contribuir a la formación de la estadística estatal y nacional, serían destituidos (González Ortega, 31 de agosto de 1859, f 1153).

El protocolo para las inscripciones en el Registro Civil de Villa del Refugio

La nueva manera de llevar a cabo el registro de los actos de la vida de los individuos se consideró una tarea importante para las autoridades estatales y municipales. La operatividad de las oficinas comenzó a ser una realidad en los municipios del estado de Zacatecas, y la normatividad para realizar el registro de dichos actos fue uno de los elementos clave para que las personas comenzaran a comulgar con esta institución.

Para la inscripción de los nacimientos en el Registro Civil de Villa del Refugio, las declaraciones se debían realizar a partir de los quince días de haberse efectuado el parto, presentando al recién nacido ante el juez del estado civil. En las

localidades del municipio que no contaran con la oficina respectiva, los recién nacidos serían presentados ante la autoridad local y esta expediría la constancia correspondiente, para que los interesados acudieran después a la oficina ubicada en la cabecera municipal a realizar el asentamiento en el libro de nacimientos (González Ortega, 31 de agosto de 1859, f 1153).

Si los interesados necesitaban el acta para respaldar el asentamiento, el juez estaba obligado a la elaboración del documento. En el registro de nacimiento se debía incluir:

el día, hora y lugar del nacimiento, el sexo del niño, el nombre que se le ponga, el nombre, apellido y residencia de los padres o de la madre, cuando no haya más que esta; el nombre y apellido de los testigos. Cuando la madre no quiera manifestar su nombre, se pondrá la nota de que el niño es de padres no conocidos (González Ortega, 31 de agosto de 1859, f 1153).

Para el registro y la celebración del matrimonio civil, las personas interesadas estaban obligadas a manifestar la voluntad de casarse ante el juez del estado civil. Éste levantaría una primera acta en donde asentaría el nombre de los pretendientes, la edad y domicilio, nombre de los padres y abuelos en ambas líneas, y haría constar que los interesados tenían el deseo de unir sus vidas en matrimonio. El acta estaría a la vista de la población en los lugares más concurridos durante un tiempo determinado, con la finalidad de que si alguien conociera de algún impedimento por el cual no pudiera efectuarse el contrato matrimonial lo hiciera saber.

Luego de estos requisitos, se procedía a fijar la fecha y hora para la ejecución del contrato matrimonial. Este sería firmado también por dos testigos que presentarían cada una de las partes contrayentes. Como parte del acto, a los consortes se les leería en voz alta las obligaciones y derechos adquiridos como marido y mujer (González Ortega, 31 de agosto de 1859, f 1153).

Para el registro de un fallecimiento, éste se inscribiría en el libro número tres del Registro Civil, sobre las constancias presentadas por los interesados, o en su defecto, sobre los datos que el juez haya adquirido respecto a la causa de muerte del individuo. El acta sería firmada por los testigos, los cuales tendrían que ser lo más cercano posible a la persona fallecida, se prefería a los parientes más próximos o vecinos, y si se diera el caso de que la persona haya fallecido fuera de su domicilio, uno de los testigos sería aquel en cuya casa ha muerto, o los vecinos más próximos.

Respecto al acta de fallecimiento, esta contendría los nombres, apellido, edad y profesión que tuvo el muerto, los nombres y apellidos del otro esposo, si la persona muerta era casada o viuda; los nombres, apellidos, edad y domicilio de los testigos, y si eran parientes, el grado con el que lo fueron (González Ortega, 31 de agosto de 1859, f 1153).

Para llevar a cabo el procedimiento de un entierro, se consideró necesario presentar ante el encargado del campo mortuorio el certificado de defunción expedido por la oficina del estado civil. Esta disposición comulgó con el reordenamiento administrativo por el que pasó el estado de Zacatecas a partir de la segunda

mitad del siglo XIX, puesto que los cuerpos ya no podían permanecer sin entierro debido a las medidas sanitarias expedidas por el gobierno estatal, con la finalidad de prevenir contagios de enfermedades.

Sin embargo, el desarrollo de esta institución en el municipio de Villa del Refugio fue lento y las inscripciones presentaron algunos problemas. Como ejemplo están las fechas de registro de los infantes, pues en muchas ocasiones no se asentaba la fecha de nacimiento, debido a que las personas dejaban pasar el tiempo y a la hora de acudir a la oficina del estado civil proporcionaban la fecha en la que registraban al niño, y no precisamente la del día en que había nacido (Fernández, 2010, p. 238).

El costo de los servicios del Registro Civil en Villa del Refugio

Al entrar en vigor el decreto sobre el estado civil de las personas del 28 de julio de 1859, los primeros gastos de la oficina del Registro Civil que se instaló en el municipio de Villa del Refugio se cubrieron con las rentas comunes que formaron el fondo de la institución recién creada. En diciembre de 1860 se publicó el arancel relativo a los costos que tendrían los servicios del Registro Civil en todo el estado de Zacatecas, surtiendo sus efectos a partir del 1 de enero de 1861. Con base en el decreto publicado por el gobernador Miguel Auza, los precios para la oficina del estado civil de Villa del Refugio fueron los siguientes.

Tabla 1.- Costos de los servicios del Registro Civil del municipio de Villa del Refugio, 1861

Servicios	Costos
Por un acta de nacimiento, adopción, reconocimiento o arrogación	\$1.00
Por el acta de presentación, y cada una de las demás que precedan a la celebración del matrimonio	\$1.00
Por las publicaciones	\$0.75
Por un acta de matrimonio y su celebración	\$2.00
Por un acta sobre denuncia de impedimentos, de que habla el art. 29 de la ley del Registro Civil, siendo de interés particular	\$2.00
Por la dispensa de publicaciones, a causa de peligro de muerte	\$1.00
Por la dispensa de publicaciones con diferentes motivos	\$10.00
Por las certificaciones sobre cualquiera de los actos del Registro Civil, exceptuándose lo relativo al fallecimiento de las personas, además del papel	\$0.50
Por las comisiones oficiales de interés particular, con la excepción que se establece en la fracción anterior	\$0.50
Por concesión de un espacio para urnas, osarios o cenotafios particulares	\$15.00
Por un sepulcro en gaveta, durante 5 años	\$10.00
A perpetuidad	\$50.00
La mitad de estos derechos, si fuere párvido	\$25.00
Por un sepulcro en el suelo, durante cinco años	\$6.00
A perpetuidad	\$30.00
La mitad de estos derechos si fuere párvido	\$15.00
Por el permiso para la exhumación de un cadáver, e inhumarlo en otro sitio, antes de cinco años	\$50.00

Fuente: *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 25 de diciembre de 1860. Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

El arancel publicado por el gobernador Miguel Auza no consideró a las personas cuyo jornal fuera menor a cuatro reales diarios. A las personas del municipio de Villa del Refugio que eran consideradas como pobres, únicamente se les cobró el valor del papel de las certificaciones que necesitasen para comprobar ante los agentes de la policía haber cumplido con la ley.

Para que este tipo de personas pudieran gozar de esta excepción, debían justificar la insolvencia económica ante el juez del estado civil con una boleta expedida por la primera autoridad local. Estas boletas servirían a los jueces para justificar en sus cuentas la falta de pago. En el caso de las actas de fallecimiento, estas no causa-

ban derechos, sólo se pagaba por el valor del papel de las certificaciones que se expedían (González Ortega, 31 de agosto de 1859, f 1153).

En tanto a los costos que manejó la Iglesia, aplicables a las parroquias que pertenecían a la diócesis de Guadalajara pero que se ubicaban en territorio zacatecano fueron los siguientes.

Tomando en cuenta los precios manejados por la Iglesia y por el Registro Civil del municipio de Villa del Refugio, por el bautismo de un pársvulo (niño o niña) la primera cobraba cuatro reales (ocho reales equivalían a un peso), por lo tanto, en el registro parroquial se cobraban cincuenta centavos por realizar el sacramento bautismal, y en la oficina del estado civil

Tabla 2.- Costos de los servicios del registro parroquial, 1860-1870

Servicios	Costos
Por un bautismo, sea de pársvulo o adulto	cuatro reales
Por un casamiento se pagará	Por recibir la presentación: cuatro reales Por leer las amonestaciones: dos reales Por las arras: seis y medio reales, de los que cuatro serán para la fábrica Por la bendición: los dos y medio reales de arras, y uno y medio mas Por las velaciones, si la misa se dijese por los contrayentes: un peso
Por un entierro de pársvulos o adultos se pagará	Por la fábrica: dos reales Al sacerdote que acompaña el cadáver: cuatro reales Si hubiere misa y vigilia: veinte pesos, de los que, doce para el párroco y ocho para el celebrante Sepulcro a perpetuidad: cien pesos Nicho o primer tramo por cinco años: veinticinco pesos, segundo tramo: doce pesos, tercer tramo: ocho pesos, cuarto tramo: nada Sepultura de pársvulo: cuatro reales Sepultura de adulto: un peso Bastará el certificado de la autoridad civil del lugar para que el párroco tenga por pobre de solemnidad a aquel cuya familia o deudo lo recabe, y esté obligado a mandar se sepulte de limosna Toda certificación de bautismo o entierro se dará por dos reales, si el interesado sabe la fecha, y si no la supiera pagará, a más de los dichos dos reales, medio real por cada uno que tenga que registrarse. Las pedidas por la autoridad se entenderán gratis

se cobraba un peso por el registro y acta del recién nacido. Cabe mencionar que en el listado de costos del registro parroquial no se especificó cuánto se cobró por la expedición de la llamada fe de bautismo, documento que validaba la ejecución del acto.

En la cuestión del matrimonio, el Registro Civil cobraba un total de tres pesos con setenta y cinco centavos, debido a la suma de los costos del acta de presentación, la publicación de dicha solicitud, la celebración y el acta del contrato matrimonial. Y en el registro parroquial, que haciendo la sumatoria y la equivalencia en pesos de todos los requisitos, la cantidad ascendía a tres pesos con quince centavos. En teoría, era más barato casarse por la Iglesia que en la oficina del estado civil. Y, por último, la Iglesia cobraba cincuenta centavos por la sepultura de un pársvulo, mientras que la de un adulto costaba un peso. La autoridad civil no cobraba la sepultura, únicamente el tiempo en que el cuerpo permanecería dentro del cementerio.

Los precios por el registro de los actos vitales de los individuos variaron con el paso de los años. Según los diputados Manuel Gutiérrez Solana, Juan Francisco Román y José María Correa Acosta, los costos del arancel de la oficina del estado civil generaron la renuencia de la población para acudir al recién creado registro, pues este:

se había desvirtuado dentro de la opinión pública debido a que había traído consigo imposiciones muy parecidas a los nombrados derechos parroquiales, los cuales producían una impresión desfavorable a los causantes que venían cuotidianamente a la oficina (Gutiérrez Solana, 1990, p. 11).

zando [sic] los actos de los individuos (Cosío, s.f., f 1176).

Las dotaciones económicas para el mantenimiento del Registro Civil

En diciembre de 1860, el Congreso del estado creó las primeras dotaciones económicas que recibieron las oficinas del Registro Civil del estado de Zacatecas, con el objetivo de satisfacer las necesidades y gastos de cada una de ellas. Estas entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 1861. Con base en los artículos 3º y 4º del decreto del gobernador Miguel Auza, las cantidades asignadas fueron las siguientes: Zacatecas \$1500 anuales, Fresnillo \$1200, Sombrerete \$800, Nieves \$800, Mazapil \$800, Pinos \$800, García \$800, Sánchez Román \$800, Juchipila \$800, Villanueva \$600, Nochistlán \$600 y Ojocaliente \$600 (Auza, 25 de diciembre de 1860, f 1171).

Las cabeceras de cada partido del estado de Zacatecas repartieron el dinero asignado entre las municipalidades que contaran con oficina del Registro Civil. El municipio de Villa del Refugio pertenecía al partido político de Villanueva, y de los \$600 que le correspondieron a éste, a Villa del Refugio le tocó la cantidad de \$160 anuales (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 25 de diciembre de 1860).

Las dotaciones económicas debían emplearse en mejoras del registro y la administración de las oficinas. Como ejemplo tenemos: el mobiliario, sueldos de las personas encargadas de los camposantos, construcción y embellecimiento de estos espacios mortuorios, sueldos de los escri-

bientes y jueces, papel sellado, libros para los registros, entre otros.

Para 1862, el gobernador Severo Cosío realizó una reforma a las dotaciones económicas formuladas en 1860, con la finalidad de mejorar las finanzas y la distribución de los recursos, debido a que aún pesaban los estragos de la Guerra de Reforma en la economía zacatecana, la cual no se encontraba en su mejor momento. Las nuevas cantidades fueron las siguientes: Zacatecas \$1000 anuales, Fresnillo \$1200, Sombrerete \$400, Nieves \$400, Mazapil \$400, Pinos \$400, García \$400, Sánchez Román \$400, Villanueva \$365, Juchipila \$400, Nochistlán \$365 y Ojocaliente \$365 (Cosío, marzo de 1862, f 1318).

De los \$160 anuales que se le habían asignado al Registro Civil de Villa del Refugio en 1861, para el mes de abril de 1862 la cantidad se redujo a \$90. Sin embargo, para 1868, las dotaciones para las oficinas del estado civil de todo el territorio zacatecano ascendieron significativamente. Al partido de Villanueva le correspondieron \$630 anuales, de los cuales \$220 estaban destinados a la oficina del municipio de Villa del Refugio. Mientras que para el año de 1869 se volvió a dar un incremento en las dotaciones económicas, asignándose al partido de Villanueva la cantidad de \$720 anuales, de los cuales \$372 fueron para el registro de Villa del Refugio (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 12 de marzo de 1862, 15 de abril de 1868 y 25 de enero de 1869).

Las dotaciones económicas para el Registro Civil en Zacatecas aumentaron considerablemente después del establecimiento del Segundo Imperio mexicano. Lo anterior se debió al incremento de las

oficinas en las nuevas poblaciones y municipalidades que así lo demandaron, y por el escaso número de registros que permitiesen generar productos para su sostenimiento. Esto se convirtió en un problema constante que se agudizó con el paso de los años. Para el año de 1870, el Registro Civil del municipio de Villa del Refugio generó gastos en cuestión del sueldo del juez del registro, dos escribientes, un encargado del panteón, un mozo y gastos del juzgado, los cuales ascendían a la cantidad de \$1104 anuales, cantidad que estaba muy por debajo de los ingresos que tuvo la institución en ese año (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Zacatecas*, 14 de noviembre de 1870).

Cuando se realizaron los ajustes en las dotaciones económicas para las oficinas del Registro Civil, los costos por los servicios de nacimiento, matrimonio y muerte no resultaron afectados. Los precios fueron modificados porque la población declaraba que eran iguales a los derechos parroquiales. Por ende, en 1862, el gobernador Miguel Auza estableció un nuevo arancel en donde se reducían los costos de lo siguiente: dispensas de publicaciones para matrimonio; sepulcro en gaveta por cinco años, por prorroga de otros cinco, a perpetuidad; por sepulcro en el suelo por cinco años, por prorroga de otros cinco, a perpetuidad; y permiso para exhumar un cadáver antes de cinco años (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Zacatecas* a 10 de octubre de 1868). Estos cambios pretendían acercar a la población a registrar sus actos vitales, no obstante, continuó renuente a esta nueva institución. También hubo cambios en el arancel en 1868, 1869 y a principios de 1870, pero estos cambios giraron en torno

a restituir aranceles pasados con cambios menores.

Los primeros tropiezos del Registro Civil en el municipio de Villa del Refugio

El establecimiento del Registro Civil en Villa del Refugio no estuvo exento de problemas y eventualidades que mermaron el desarrollo y la aceptación de esta institución. El 19 de octubre de 1870, el Congreso del estado recibió una iniciativa en donde se proponía la eliminación de los juzgados del Registro Civil en todo el territorio zacatecano, con el objetivo de ahorrar en gastos y ayudar a la administración de las arcas estatales. Con la eliminación de los juzgados, las funciones del Registro Civil estarían a cargo de los presidentes de las municipalidades. La iniciativa también proponía el cese de todos los derechos que se pagaban por los actos civiles, y que el gobierno estableciera la cuota por el entierro de los cadáveres en los camposantos y panteones (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 19 de octubre de 1870).

En el Congreso del estado hubo importantes diferencias de opinión. Por un lado, los diputados Rafael Ferniza, Mariano G. Cadena y Pantaleón Sanromán alegaban que estos juzgados no fuesen suprimidos y que siguieran proporcionando el servicio de manera normal, debido a que si se cumplía con la iniciativa, se estaría violando la propia ley del 28 de julio de 1859. Mientras que Gregorio Castanedo, Francisco Tinoco y Tomás Parra explicaban que el dinero destinado para los juzgados del registro y la figura del juez del estado civil representaba un gasto im-

portante que afectaba la economía estatal. Después de las discusiones, el 14 de diciembre de 1870 se publicó un decreto en donde los juzgados del Registro Civil quedaron a cargo de las jefaturas políticas, en las cabeceras de partido, y de los presidentes en las municipalidades. Únicamente el juzgado del estado civil de la capital continuó desempeñando sus funciones, conservando la planta de empleados y dotaciones que hasta el momento se le proporcionaron (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 14 de diciembre de 1870). Después de publicado este decreto, el juzgado del estado civil que existía en el municipio de Villa del Refugio desapareció, y las funciones de éste las llevó a cabo la administración del ayuntamiento, siendo el presidente municipal el encargado de dar continuidad a esta institución registral y adoptando la figura de juez del Registro Civil.

No obstante, el sueldo del juez fue asignado al presidente municipal. En ese sentido, si hablamos de ahorro, el Registro Civil de Villa del Refugio continuó con problemas económicos, debido a que los registros de nacimientos, matrimonios y muertes seguían muy escasos. Por ende, no había recursos económicos que pudieran satisfacer las necesidades propias de la extinta oficina como papel sellado, escribientes, tintas, etcétera.

El tema de la difusión y la falta de registros a causa de la renuencia de la población en Villa del Refugio fue una situación preocupante para el Registro Civil. En un artículo publicado por el periódico de circulación nacional titulado *El Federalista*, éste había propuesto que los párrocos, médicos, parteras, y personas afines a estas prácticas dieran parte a la

autoridad registral de los casos en los que hubieran tenido intervención: nacimiento o bautizo de cualquier recién nacido (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 4 de julio de 1875). Ante esto, el gobierno del estado de Zacatecas contestó a estas proposiciones, e hizo de dominio público que se trabajaba de la mejor manera para disminuir las acciones contrarias que no beneficiaban a la institución ni a la legislación gubernamental.

El Federalista mostró que las anomalías en las inscripciones dentro del registro se manifestaban claramente en la diferencia en el número de muertos respecto al de los nacidos, cuya proporción, según datos del periódico, era de 21 a 1. Respecto a lo anterior, las defunciones en el Registro Civil de Villa del Refugio sobrepasaron la inscripción de los nacimientos, debido a que era indispensable el certificado emitido por la autoridad civil para poder sepultar los cadáveres en los espacios mortuorios administrados por el Estado (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 4 de julio de 1875).

Según *El Federalista*, la falta de registros de nacimientos y matrimonios generó "una gran multitud de personas sin nombre legal y de mancibías que no pueden usar ni pedir en casos determinados los derechos e inmunidades del matrimonio" (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 4 de julio de 1875). El mismo periódico atribuía lo anterior a la ignorancia en la que estuvo inmersa la sociedad y el poco éxito de la difusión de esta institución. *El Federalista* aseveró que ricos y pobres, liberales y fanáticos no tenían conocimiento de las consecuencias a las que se exponían dejando de contraer el matrimonio legal, y de la gravísima ofensa que se cometía

evitando registrar los nacimientos (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 4 de julio de 1875).

Las soluciones que *El Federalista* propuso para estos problemas fueron las de multar a los retardatarios en dar aviso de nacimientos y defunciones, prohibir terminantemente a todos los sacerdotes de todos los cultos autorizar religiosamente actos que no pueden ser de su incumbencia antes de que la ley los haya sancionado, y multar a todos los sacerdotes que bauticen o casen sin antes tener a la vista el certificado respectivo del Registro Civil (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 4 de julio de 1875). Según el periódico, estas propuestas ponían a salvo los derechos del recién nacido, y la responsabilidad de la unión conyugal.

La remisión de los libros duplicados del Registro Civil a la capital del estado fue otro problema al que se enfrentó esta nueva institución registral. Una de las funciones de los jueces del estado civil era enviar las copias de los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones, para que se concentrara la información en la secretaría de gobierno. Las autoridades estatales esperaban la remisión de los libros duplicados con puntualidad, sin embargo, esto no era posible durante los primeros años del registro (Arroyo, 2017, p. 223).

¿Por qué no se recibían con regularidad estos libros? Probablemente por las grandes distancias entre las cabeceras municipales y la capital del estado, la negligencia de los jueces al no enviarlos en tiempo y forma, la inseguridad en los caminos, la inestabilidad por algunos levantamientos armados en territorio zacatecano, entre otros.

Y, por último, la disputa de los actos vitales entre la Iglesia y el Estado representó uno de los mayores conflictos entre la potestad civil y la espiritual, desencadenando en toda la sociedad el llamado “temor de la conciencia”. El *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas* publicó que en algunas poblaciones no se acataba la ley del 28 de julio de 1859, debido a que algunos eclesiásticos insistían en que el registro de los actos vitales a través de la Iglesia católica eran los únicos a los que debía darse preferencia, evitando que las personas acudiesen a la nueva institución registral (Registro Civil del Ayuntamiento de Saucedo, 17 de marzo de 1861, c 1).

En la cuestión del matrimonio civil, la Iglesia sostuvo que el gobierno no tenía autoridad para validar las alianzas conyugales que no estuvieran consagradas por la religión. Pero, en Zacatecas, el apoyo que el presbítero Francisco de Paula Campa brindó a la Ley del Matrimonio Civil fue ocasión de gran escándalo y desencadenó varias impugnaciones escritas por parte de diversos clérigos. Este sacerdote comulgaba con las ideas liberales y con las medidas reformistas para llevar a cabo la separación Iglesia-Estado.

El padre Campa destacó que el matrimonio celebrado ante un juez civil no solamente era válido y lícito, sino que también era un “verdadero sacramento”. Ante esto, el sacerdote solicitó a la autoridad política que en adelante se les negara a los eclesiásticos cualquier injerencia en este acto.

Ante lo sucedido con el matrimonio civil, los clérigos del estado de Zacatecas también actuaron para defender la autoridad y el ministerio de la Iglesia católica. En 1869 se registró una situación en donde una moribunda no pudo obtener el

sacramento de la reconciliación por haber estado casada civilmente (*Don Simón*, 31 de enero de 1869, p. 3).

Las constantes descalificaciones realizadas por la Iglesia católica en contra del Registro Civil y las respuestas del Estado provocaron en la sociedad de Villa del Refugio el desinterés, inestabilidad, desconfianza y temor ante la manera en que se debían de registrar los actos vitales como los nacimientos, matrimonios y defunciones. Aun así, la Iglesia tuvo que aprender a convivir con esta nueva institución registral.

Una “guerra de religión” entre clero y gobierno civil, la creación de instituciones de orden liberal, así como la construcción de un nuevo Estado mexicano marcaron una disyuntiva en la sociedad entre obedecer las leyes de Dios u obedecer las leyes de los hombres.

A manera de conclusión

El establecimiento del Registro Civil en el municipio de Villa del Refugio fue una de las herramientas legislativas que el gobierno liberal implementó para diversos fines. En primer lugar, fue parte de la construcción de instituciones que ya no comulgaran con el antiguo régimen que permeó en la República Mexicana hasta antes de la promulgación de las Leyes de Reforma. La creación de esta institución ayudó a contrarrestar la influencia de la Iglesia en los asuntos de la vida pública de la sociedad, debido a que el Estado se adjudicó el registro de los actos de la vida de los individuos, restando validez a los que se llevaban a cabo en el registro parroquial. Y, en tercer lugar, esta institución registral formó parte de las accio-

nes para la construcción de un nuevo Estado mexicano, laico y moderno, en donde la Iglesia ya no estuviera mezclada en los asuntos del gobierno civil, dedicándose únicamente al ejercicio espiritual de la doctrina católica.

Al instalarse el Registro Civil en el municipio de Villa del Refugio, la aceptación de esta institución no fue una cosa sencilla, pues la población se enfrentó a una cuestión de conciencia. Asimismo, las acciones de los párrocos y sacerdotes desvirtuaron la idea original de este proyecto, generando confusión y rechazo por parte de la población.

El Registro Civil no estuvo exento de diversos problemas económicos que se vieron reflejados en la constante modificación de los costos por sus servicios, así como de las dotaciones económicas para su sostenimiento. Lo anterior llevó a considerar la idea de eliminar este ramo, pues era uno de los más onerosos del estado.

Y, por último, los tropiezos del Registro Civil en Villa del Refugio mostraron una desorganizada administración que repercutió en la falta de difusión de la misma institución, los escasos registros por parte de la población, el rechazo de una sociedad que aún estaba bajo el influjo de la Iglesia católica; así como el problema de las largas distancias, las cuales impedían a las personas trasladarse hasta la cabecera municipal para la inscripción del nacimiento, el matrimonio o la muerte.

Con el paso de los años, el Registro Civil y el registro parroquial aprendieron a convivir como dos entidades que pertenecían a un mismo Estado. No obstante, el proceso para la consolidación de esta institución fue lento, y el registro tuvo que adaptarse a las exigencias de los diversos

contextos históricos por los cuales tuvo que transcurrir hasta llegar a lo que comúnmente conocemos el día de hoy. Pero ese análisis ya es parte de otra historia.

Fuentes consultadas

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (A.H.E.Z.)

- Fondo: Arturo Romo Gutiérrez
- Subserie: Jesús González Ortega
- Victoriano Zamora
- Miguel Auza

Archivo del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas (A.P.L.E.Z.)

- Libro de decretos y resoluciones (1872-1876)
- Libro del diario de debates (1867-1869)
- *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* (P.O.E.Z.)
- *El Defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado (1868-1870)
- *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* (1871-1879).

Archivo del Parroquial del Municipio de Tabasco, Zacatecas (A.P.M.T.Z.)

- Área: Libro de Gobierno

Hemeroteca Nacional Digital de México

- *Don Simón, Periódico Serio, Formal y Circunspecto, Enemigo de Bromas, 2^a Época, Fresnillo, Domingo 31 de enero de 1869, (5), 3.*

Referencias

- (10 de octubre de 1868). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*. Imprenta del gobierno. Archivo

- Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- (31 de enero de 1869). *Don Simón, Periódico Serio, Formal y Circunspecto, Enemigo de Bromas*, 2^a Época, Fresnillo, (5), 3.
- (19 de octubre de 1870). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*. Imprenta del gobierno. Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- (14 de noviembre de 1870). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*. Imprenta del gobierno. Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- (14 de diciembre de 1870). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*. Imprenta del gobierno. Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- (4 de julio de 1875). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*. Imprenta del gobierno. Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- (1882). *Constitución General de la República Mexicana sancionada con fecha del 12 de febrero de 1857 y adicionada el 25 de septiembre de 1873 y 13 de noviembre de 1874*. (Documento de archivo, Imprenta de la Penitenciaría). Zacatecas, México.
- Auza, M. (25 de diciembre de 1860). *Decreto de Miguel Auza, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*. Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Decretos, Subserie Jesús González Ortega, Caja 4, Folio 1171.
- Ávila, J. M. (s.f.). *Decreto del C. José María Ávila Presidente del Exmo. Consejo de Gobierno del Estado*. Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Decretos, Subserie Jesús González Ortega, Caja 1, Folio 1064.
- Amador, E. (1943). *Bosquejo Histórico de Zacatecas*. Talleres Tipográficos Pedroza.
- Arroyo Monsivais, M. (2027). *EL camino hacia la consolidación de las instituciones liberales. El Registro Civil en Zacatecas, 1861-1884*. El Colegio de San Luis, A.C.
- Bautista García, C. (2012). *Las disyuntivas del Estado y la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910*. El Colegio de México, Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo, Fideicomiso de Historia de las Américas, México.
- Barraza Loera, C. (2011). *De camposanto a cementerio: La secularización de las necrópolis en Zacatecas 1787-1893*. Fundación Roberto Ramos Dávila A.C.
- Calva, E. (1874). *Instituciones del Derecho Civil*. Imprenta Díaz de León y White.
- Cortés Miranda, H. (2009). *El Registro Civil a 150 años*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Cosío, S. (s.f.). *Decreto de Severo Cosío, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*. Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Decretos, Subserie Jesús González Ortega, Caja 4, Folio 1176.
- Cosío, S. (13 de marzo de 1862). *Decreto de Severo Cosío, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*. Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Decretos, Subserie Jesús González Ortega, Caja 1, Folio 1064.

- Decretos, Subserie Jesús González Ortega, Caja 6, Folio 1318.
- Fernández Ruiz, Jorge (2010). *El Registro del Estado Civil de las Personas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- González Ortega, J. (31 de agosto de 1859). *Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*. Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Decretos, Subserie Jesús González Ortega, Caja 3, Folio 1153.
- López Cano Martínez, M. (1585). Estudio introductorio. Tercer Concilio Provincial Mexicano. En María del Pilar López Cano (2004). *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas.
- Registro Civil del Ayuntamiento de Sauceda. (17 de marzo de 1861). *Circular*. Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ). Fondo Ayuntamiento de Sauceda, Serie Registro Civil, Subserie Correspondencia General, Caja 1.
- Registro Civil del Municipio de Villa del Refugio. (s.f.). Libro de nacimientos. Archivo del Registro Civil del Municipio de Tabasco, Zacatecas, Libro número 1 de nacimientos, Foja 1.
- Varela, C. (1851). *Proyecto de decreto para el establecimiento del Registro Civil en el Distrito Federal*. Imprenta de Ignacio Cumplido.
- Vasconcelos Méndez, R. (2013). *Apuntes sobre la creación del Registro Civil en Oaxaca*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

